REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01179-00

A favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2** y en contra de **FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MOLANO** mediante proveído del 27 de febrero de 2019 y su corrección del 23 de mayo del mismo año, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero[2]:

Pagaré No. 1942097

1º Por la suma de **$64.063.297.00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **$64.063.267.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 15 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **FREDY ALONSO RODRÍGUEZ MOLANO** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [folio 80] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones [Folios 82 - 83]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de febrero de 2019 y su corrección del 23 de mayo del mismo año [Folios 53 y 56]

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.560.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.008 de 04 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Folios 53 y 56

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b157a25538bb1c33704ec9c62510ac979538091de41149c20fb50692d5bcc360
Documento generado en 03/02/2021 10:33:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica